

Documentación, cierre del caso y evaluación de la convivencia del centro

Dejar por escrito lo que resiste una inspección o una denuncia, comprobar con datos si el caso está resuelto y no solo callado, y convertirlo en decisiones de centro.

- 1 Registro documental de cada fase del procedimiento y acceso a la información
- 2 Criterios de cierre de un caso de acoso escolar
- 3 Medición del clima de convivencia del centro
- 4 Responsabilidad del centro educativo y consecuencias de la omisión del deber de comunicar
- 5 Incorporación de las conclusiones al plan de convivencia y límites de la actuación del centro

4.1. Registro documental de cada fase del procedimiento y acceso a la información



Qué se escribe en cada paso, con qué palabras y quién puede leerlo.

Un caso existe en la medida en que está escrito. Lo comprueba la Inspección cuando pide el expediente dos cursos después, o una familia cuando reclama: lo que no consta con fecha solo vive en la memoria de quien lo vivió. Este epígrafe recorre la cadena documental completa: con qué palabras se redacta cada eslabón y quién puede leerlo. El registro inicial y las primeras horas son del epígrafe 1.5; qué se le dice a cada familia, del 3.4.

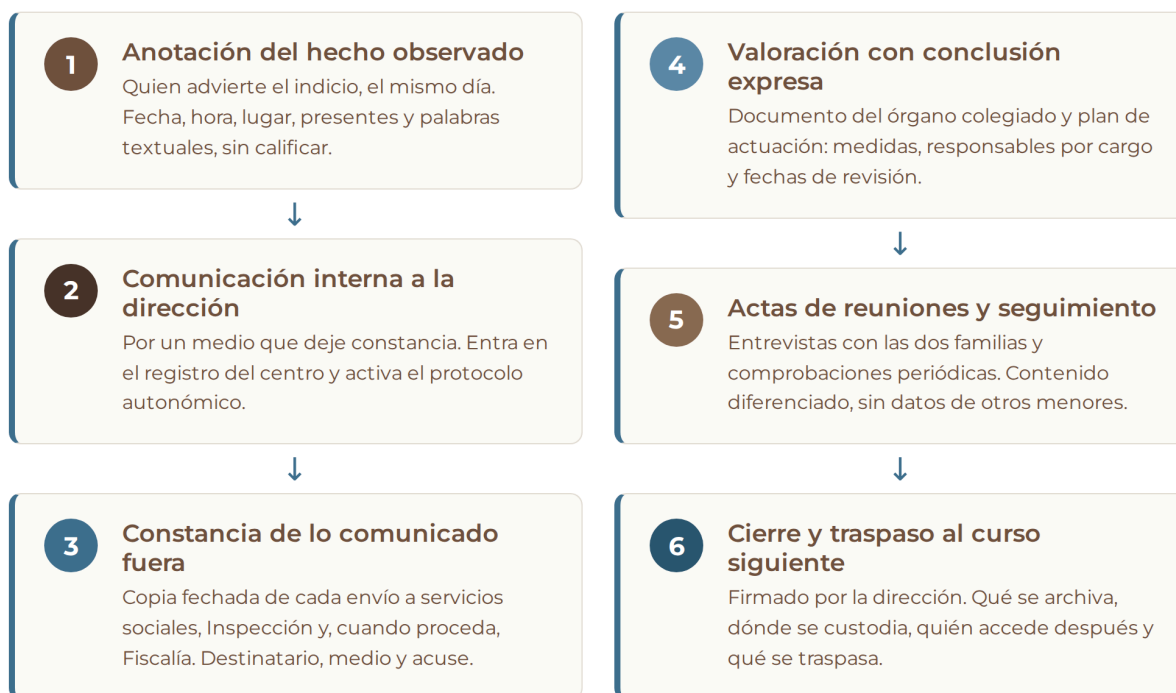
Siete documentos, muchos nombres y un mínimo común

La cadena tiene siete eslabones y ninguno es prescindible: la anotación del hecho observado por quien advierte el indicio; la comunicación interna a la dirección, que activa el protocolo; la constancia de las comunicaciones externas —a los servicios sociales competentes, por el deber personal del artículo 16.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI); a la Inspección educativa, destinatario externo constante de los ocho protocolos autonómicos revisados, aunque cambien el momento y el soporte; y a Fiscalía o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando proceda—; el documento de valoración con conclusión expresa y el plan de actuación; las actas de las reuniones con las dos familias; los informes de seguimiento; y el documento de cierre.

Los nombres y los formularios cambian de una comunidad a otra. Castilla-La Mancha numera sus anexos del I al VI en la Resolución de 18 de enero de 2017, aplicable a sus centros públicos; Aragón llega al Anexo X en la Orden aragonesa ECD/1003/2018, cuya vigencia en 2026 no está verificada; el protocolo gallego alojado en educonvives.gal maneja nueve. Madrid obliga solo a dos —los Anexos I y IV— y exige que los protocolos abiertos desde el 9 de febrero de 2026 se tramiten en exclusiva por Raíces; su protocolo es el documento de 30 de abril de 2026, publicitado por la Resolución de 26 de noviembre de 2024 de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa (BOCM núm. 308, de 27 de diciembre de 2024). El PDF no pudo descargarse el 19 de agosto de 2026 y este dato procede de la resolución que lo publicita: compruébalo en el BOCM. Y Andalucía, que no tiene modelos normalizados en el Anexo I de la Orden andaluza de 2011, no fija ningún plazo numérico para las fases —habla de actuaciones «inmediatas» y «de urgencia»— salvo uno: los treinta días hábiles del artículo 12 para registrar el caso en Séneca. Es el reverso de Aragón, que sí tiene calendario completo en días lectivos (epígrafe 1.4).

FIGURA 4.1

La cadena documental de un caso, de la anotación al cierre



Los siete eslabones documentales de un caso de acoso, agrupados aquí en seis pasos porque las actas de las reuniones con familias y los informes de seguimiento comparten formato y destinatario. De cada uno, quién lo produce y qué debe constar en él para que el expediente sostenga una revisión posterior. Elaboración propia sobre el mínimo común de los ocho protocolos autonómicos revisados.

FIGURA 4.1

Con qué palabras se escribe un hecho, y con cuáles no

La regla vale para los siete documentos: se describen hechos observables, no personas. En cada entrada van fecha, hora, lugar y quiénes estaban delante, porque sin esos cuatro datos no se acredita la continuidad en el tiempo, uno de los tres criterios del epígrafe 1.1. Lo textual se entrecomilla tal como se dijo. Y se separa lo que has visto, lo que te han contado —diciendo quién— y lo que has deducido; esto último casi nunca debería aparecer.

Tres cosas quedan fuera, y son las que más aparecen. Los diagnósticos: no escribes que un alumno «tiene un perfil ansioso», porque no te corresponde y porque quien lo lea lo tomará como si te correspondiera. Las valoraciones sobre la personalidad de un menor —«es muy inseguro», «siempre ha sido conflictivo»—, innecesarias y difíciles de sostener frente al principio de minimización del artículo 5.1.c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, general de protección de datos (RGPD), de aplicación directa en España. Y las etiquetas «acosador» y «víctima» antes de que haya conclusión: un expediente que califica en la primera línea se lee después como uno que decidió antes de averiguar.

No es una manía de estilo: en la única sentencia española reciente sobre esto, lo que un tribunal examinó no fue si hubo acoso, sino si el expediente mostraba una actuación ordenada. Eso es del epígrafe 4.4.

CASO DE AULA · QUINTO DE PRIMARIA, SESIÓN DE EVALUACIÓN: LA PREGUNTA DE LA ESPECIALISTA DE MÚSICA

Hay un protocolo abierto en tu grupo y, en ruegos y preguntas, la especialista de Música pregunta «qué pasa exactamente con X». No se relatan los hechos ni se lee el informe: se le traslada lo que necesita para trabajar —que hay medidas de protección acordadas, que en su hora esos tres alumnos no comparten grupo y que cualquier incidencia se comunica a la dirección el mismo día—, y eso consta en el acta como instrucción organizativa, sin nombres ni valoración de lo ocurrido.

Quién puede leerlo, qué se traslada y qué se entrega

El acceso se limita a quien interviene: Castilla-La Mancha lo formula como principio de discreción y custodia y restringe el conocimiento de los hechos a los profesionales estrictamente necesarios. El respaldo general es el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que somete al deber de confidencialidad a todas las personas que intervienen en cualquier fase del tratamiento y lo mantiene cuando termina la relación.

Al equipo docente se le traslada lo operativo, como en el caso de arriba: medidas que sostener, cambios organizativos y a quién avisar; no el relato, ni las entrevistas, ni las conclusiones. Y cuando una familia pide copia de todo, la respuesta se apoya en una distinción: es interesada respecto de su hijo o hija y de las medidas que le afectan, no del expediente disciplinario de otro menor. La guía de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para centros educativos —orientación de la autoridad de control, no derecho aplicable, y marcada «EN REVISIÓN»— recuerda que comunicar datos exige, con carácter general, el consentimiento de los interesados o de sus representantes si son menores de 14 años, salvo habilitación legal. Sobre este supuesto no consta informe ni resolución de la AEPD, y así hay que decirlo.

NORMATIVA · LA CONFIDENCIALIDAD NO SE OPONE A QUIEN INVESTIGA

El artículo 16.4 de la LOPIVI obliga a quien tiene encomendada la enseñanza a «prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes». El secreto protege al menor frente a terceros; no ampara negar información a los servicios sociales, a la Inspección o a la autoridad judicial.

Dónde vive el expediente y qué no puede estar en tu portátil

La custodia es del centro, no tuya: Aragón la sitúa en secretaría y Castilla-La Mancha exige custodiar y proteger la información documental obtenida. Donde el protocolo obliga a una plataforma corporativa —Séneca, Raíces, REVA, PREVI-ITACA—, el expediente nace allí y eso decide quién accede.

No cabe lo contrario: el caso en la unidad compartida del departamento, en el correo personal, en el grupo de mensajería del claustro o en el portátil de casa. Un registro en tu cuaderno no es documentación del centro. El régimen de las plataformas y de la comunicación con las familias es del **curso 04**; las capturas de ciberacoso, del epígrafe 3.3. Queda una pregunta sin respuesta estatal: cuánto tiempo se conserva un expediente de convivencia. No hay criterio publicado de la AEPD, y cualquier cifra que oigas —tres años, cinco, hasta que el alumno cumpla los dieciocho— es criterio de un centro o de una administración. Pregúntalo por escrito a la tuya y anota en el expediente qué instrucción de archivo se le aplica y desde cuándo.

Aplicación práctica

1. **Levanta el mapa documental del protocolo de tu comunidad** y entrégalo como **la ficha de trazabilidad documental**. Descarga tu protocolo del boletín oficial y construye una fila por documento o anexo que exija —mínimo ocho— con siete columnas: denominación oficial,

fase en que se produce, quién lo redacta, quién lo firma, qué campos exige, dónde se registra y qué destinatario externo tiene. Cierra con doscientas cincuenta palabras sobre qué eslabón de los siete no tiene formulario propio en tu protocolo y con qué documento lo cubrirías.

2. **Reescribe diez anotaciones defectuosas en el cuaderno de reescritura de hechos observados.** Construye tú las diez entradas, inventadas y sin ningún dato de alumnado real, y dispón cada una en tres columnas: la redacción defectuosa, la reescritura con fecha, hora, lugar, presentes, hechos y literal entrecomillado, y la regla que se incumplía. Reparte los defectos: dos diagnósticos, dos etiquetas anticipadas, dos valoraciones de personalidad, dos deducciones sin marcar y dos entradas sin tiempo ni lugar.
3. **Redacta las reglas de acceso de tu centro en la ficha de custodia y acceso del expediente de convivencia.** Siete filas, una por eslabón, y seis columnas: soporte y lugar de custodia, quién lo conserva por nombre de cargo, quién puede consultarlo, qué se traslada al equipo docente, qué se entrega a cada familia y qué no sale del expediente. Añade la respuesta, de doscientas cincuenta palabras, a una familia que pide copia íntegra en un caso construido por ti.

4.2. Criterios de cierre de un caso de acoso escolar

Cómo sabes que un caso está resuelto y no solamente en silencio.

El caso se cerró en noviembre: conclusión firmada, familias informadas y expediente en secretaría. En la sesión de evaluación de marzo alguien comenta que «aquello ya se solucionó». Puede ser cierto o no, y lo que lo distingue no es que nadie haya vuelto a quejarse: es un seguimiento con fechas, responsable e indicadores comprobables. Este epígrafe trabaja esa fase, que casi todos los protocolos mencionan y casi ningún centro ejecuta. Cómo se redacta cada documento es del 4.1; los indicadores de convivencia del centro, del 4.3.

El silencio no es un indicador, y hay razones para desconfiar de él

Lo que no se puede escribir en un informe es que un caso está resuelto porque no ha habido más quejas. El cierre lo produce un documento con conclusión expresa, firmado por la dirección o por el órgano colegiado que valoró —Comisión de Acoso Escolar, equipo de intervención, equipo ACAE, según la comunidad— y apoyado en indicadores comprobables. No hay plazo de seguimiento común en el Estado: quien te diga que «el seguimiento dura tres meses» te da el criterio de su centro, no una norma.

Y hay tres razones para desconfiar del silencio. Quien comunicó una vez y no vio cambios aprende que comunicar no sirve, y la segunda vez calla. A esa altura ya se ha pedido a la víctima que cuente lo ocurrido en entrevistas, y repetírselo cada semana es lo que los protocolos evitan cuando advierten de la revictimización. Y no todo el alumnado identifica lo que le pasa —el epígrafe 2.4 lo documenta—, de modo que preguntar «¿va todo bien?» devuelve un sí que no significa nada.

Conviene calibrar. El único trabajo que mide qué ocurre con casos ya abordados es el de Garandeau y otros (2014), sobre 339 casos de 314 menores en 65 escuelas del programa KiVa: las víctimas declararon que el acoso cesó en el 78 % de los casos. No es que se resuelva el 78 %: es lo que declararon ellas, sin grupo de control. En el ensayo neerlandés de KiVa un 3,6 % siguió siendo víctima los dos años, y parte de los casos no cesa.

NORMATIVA · EL SEGUIMIENTO NO ES UNA BUENA PRÁCTICA OPCIONAL

El artículo 34.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), responsabiliza a la dirección o titularidad de que la comunidad educativa conozca los protocolos «así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos». El deber es del centro, no tuyo: lo que aportas es el dato observado.

Cuatro indicadores que sí se pueden comprobar

El primero son los episodios nuevos registrados, con fecha, hora, lugar y presentes, en el mismo formato del registro inicial: sin esos cuatro datos no se acredita la continuidad en el tiempo, uno de los tres criterios del 1.1. El segundo es la participación en el grupo, observable sin preguntar nada: con quién trabaja cuando el agrupamiento es libre, dónde se sitúa en el patio y en el comedor, si alguien le habla en los cambios de clase. Es el que antes revela una exclusión que sigue funcionando cuando las agresiones visibles han parado.

El tercero es el retorno de la asistencia y el rendimiento, por materias y no en global: el absentismo selectivo de días o asignaturas concretas, que el 3.1 trabaja como señal de detección, sirve igual como señal de recaída. El cuarto es la valoración de la propia víctima, imprescindible e insuficiente por sí sola: se recoge a solas, sin pedirle que repita el relato y sin preguntarle «por qué», con tres preguntas —qué ha pasado desde la última vez, dónde y con quién— y se escribe

el mismo día. Lo que no procede es llevarlo a una sesión de tutoría: no se ha localizado ningún estudio sobre sesiones de aula posteriores a un caso confirmado, y nombrar hechos identificables ante el grupo choca con la confidencialidad del 4.1.

Un calendario de comprobación, y quién aporta cada dato

Los protocolos regulan el seguimiento con intensidades muy distintas y ninguno es trasladable a otra comunidad. La Resolución de 14 de julio de 2023 de la Comunitat Valenciana —cuya vigencia no ha podido confirmarse a 19 de agosto de 2026, después de que el Decreto 193/2025 cambiara el marco— prevé seguimiento semanal el primer mes, envío a la Inspección en cinco días lectivos desde el cierre y reapertura del caso en septiembre. Aragón tiene registro de seguimiento y acta final en la Orden aragonesa ECD/1003/2018, cuya vigencia en 2026 no está verificada.

El calendario de la figura es elaboración didáctica, no un plazo exigible: su lógica es que las comprobaciones no dependan de la misma fuente y que todas dejen anotación fechada, aunque no haya novedad. Un seguimiento sin registro es indistinguible de uno que no se hizo.

FIGURA 4.2

El calendario de comprobación después del cierre

Día del cierre	Documento con conclusión expresa Lo firma la dirección o el órgano que valoró. En él quedan las fechas de comprobación y el nombre de quien las hace.
Semana 2	Habla la propia alumna Conversación a solas, tres preguntas y ninguna repetición del relato. Anotación el mismo día, también si no hay novedad.
Semana 6	Dato del equipo docente Episodios registrados, agrupamientos libres y asistencia materia a materia. Lo aporta cada docente de materia, no solo la tutoría.
Semana 12	Ojos de los espacios comunes Patio, comedor, pasillos y transporte. Personal no docente y profesorado de guardia, que ven lo que el aula no muestra.
Vuelta de vacaciones	Comprobación prudencial añadida Criterio del manual, sin fuente que documente mayor recaída. Se repasan los cuatro indicadores antes de levantar medidas.
Cambio de curso	Traspaso al tutor siguiente Medidas vigentes, espacios supervisados, referente y custodia. Nunca el relato de los hechos ni valoraciones sobre un menor.

Momentos de comprobación posteriores al cierre de un caso, qué se mira en cada uno y quién aporta el dato. Elaboración propia del curso: los intervalos son didácticos y no plazos exigibles. Ningún protocolo autonómico revisado fija un calendario de seguimiento común.

FIGURA 4.2

El caso de A. se cerró en noviembre con conclusión de acoso y reorganización de los grupos de trabajo. A las doce semanas A. dice que «está bien», y no hay episodios nuevos ni faltas. La profesora de Biología y Geología aporta otro dato: en las tres últimas prácticas por parejas A. ha sido la última en emparejarse y ha terminado con la alumna que llegó en enero. El equipo no reabre el protocolo, pero tampoco levanta las medidas: mantiene el agrupamiento, lo anota en el informe de seguimiento y fija una comprobación tras Semana Santa.

Qué haces si reaparece, y qué se traspasa en septiembre

Que un caso cerrado vuelva a dar señales no es un fracaso ni un motivo para empezar de cero: hay indicios nuevos, y con ellos vuelve a nacer tu deber personal del artículo 16 de la LOPVI, que es de quien los advierte y no del centro (epígrafe 1.2). El expediente anterior no se sustituye: se incorpora, porque acredita que esto ya había ocurrido y con quién.

Dos momentos piden más atención. El primero es la vuelta de un período vacacional. Conviene ser exacto sobre el estatuto de la afirmación: no se ha localizado ninguna investigación que documente mayor recaída después de las vacaciones, así que es criterio prudencial de este manual y no un hallazgo. La razón es organizativa, no clínica: durante tres semanas nadie ha observado nada, la vigilancia se ha interrumpido y los agrupamientos vuelven a formarse desde cero. Comprobar en la primera semana de vuelta cuesta una anotación y cierra ese punto ciego. El segundo es el cambio de etapa o de centro, donde el riesgo no es la recaída sino la pérdida de información: el caso deja de existir porque cambia el tutor.

De ahí el traspaso, que tiene contenido y límite. Se traspasan las medidas organizativas vigentes, la fecha de cierre y quién custodia el expediente; no el relato de los hechos, las entrevistas ni valoraciones sobre ningún menor, por el principio de minimización del artículo 5.1.c del RGPD. El soporte es un documento del centro, no un correo; la custodia es del 4.1 y el régimen de las plataformas, del **curso 04**.

Aplicación práctica

1. **Monta el seguimiento completo de un caso construido por ti** y entrégalo como **el cuaderno de seguimiento a doce semanas**. Inventa el caso en una página —etapa, materia, hechos, fecha de cierre y medidas acordadas—, sin dato alguno de alumnado real, y añade cuatro fichas de comprobación —semanas 2, 6 y 12 y vuelta de vacaciones— con nueve campos: fecha, quién comprueba, fuente consultada, un campo por cada uno de los cuatro indicadores del apartado anterior, incidencias y decisión adoptada. Cierra con trescientas palabras sobre qué habrías hecho si en la semana 6 hubiera aparecido un episodio nuevo.
2. **Audita el cierre y el seguimiento en tu protocolo autonómico en la ficha de cierre comparada**. Descárgalo del boletín de tu comunidad y construye ocho filas —quién firma el cierre, con qué documento, si hay plazo, si existe anexo de seguimiento, qué se entrega a cada familia, qué se comunica a la Inspección, si se prevé reapertura y si se regula el traspaso— por cuatro columnas: respuesta literal con su anexo o artículo, página, comparación con una comunidad citada aquí y qué harías si tu protocolo guarda silencio.
3. **Redacta los dos traspasos del caso** y entrégalos como **la ficha de traspaso entre tutores**. Sobre el caso de la aplicación práctica 1, dos fichas de una cara con los mismos seis campos —medidas organizativas vigentes, espacios y momentos bajo supervisión, persona de referencia, fecha de cierre y de la última comprobación, indicadores que se siguen mirando y lugar de custodia del expediente—: la primera, para el tutor del curso siguiente dentro de tu centro; la segunda, para el cambio de etapa o de centro, donde quien recibe no puede consultar el expediente. Marca en la segunda qué campos cambian y cuáles desaparecen. Añade el correo de tres líneas con el que convocarías la reunión de traspaso —sin ningún dato

del caso—, la lista de las cuatro cosas que quien recibe tiene que poder hacer el primer día de septiembre, y trescientas palabras que enumeren tres datos que has decidido no incluir y expliquen, con el principio de minimización delante, por qué no.

4.3. Medición del clima de convivencia del centro

Cómo se mide la convivencia de un centro sin que el dato juegue en contra.

En la sesión de evaluación de junio alguien pregunta cuántos casos de acoso ha habido este curso, y hay dos respuestas a mano: «ninguno», que no se cree nadie, o un número que nadie sabe de dónde sale. Este epígrafe construye la tercera: un cuadro de indicadores que un centro sostenga sin comprar nada y presente de modo que quien mira no quede peor retratado que quien no mira. Los informes nacionales son del 2.3; si un caso está resuelto, el 4.2.

Cinco cosas que un centro puede contar sin comprar nada

Las cinco están al alcance de cualquier centro: un **cuestionario anónimo de victimización** pasado en las mismas fechas cada curso; los **partes de incidencia clasificados por tipo y por lugar**, que casi todos rellenan y casi ninguno agrega; el **mapa de puntos ciegos**, que solo se levanta con registro propio; el **absentismo por grupos**, ya recogido para otra cosa; y la **sociometría de aula** al principio y al final del curso, que mide estructura y estatus, no acoso (3.1).

Para el primero hay instrumentos gratuitos validados en español, y lo que decide si sirven en tu centro es con quién se validaron. El EBIP-Q y el ECIP-Q (Casas, Ortega-Ruiz y Del Rey, 2016) preguntan por victimización y agresión propias, presencial y digital, con ventana de dos meses, y se validaron con 792 estudiantes de ESO de 12 a 19 años de tres centros, con buenos índices de ajuste; el artículo está en abierto, pero la licencia no cubre el uso del test: confírmalo con los autores. El CUVE3-EP (1.041 alumnos de tercer ciclo de Primaria en 20 centros asturianos) y el CUVE3-ESO (2.597 de ESO en 18 asturianos), de Álvarez-García, Núñez y Dobarro (2013), miden violencia escolar percibida: sirven para clima, no para localizar a una víctima. Los «Indicadores de convivencia escolar» del Ministerio (Díaz-Aguado, 2024) son lo pensado para una línea base: instrumento de apoyo, no norma. Ninguno diagnóstica.

FIGURA 4.3

Qué mide cada instrumento gratuito y con qué se validó

14 y 22	34 y 44	5 dimensiones	Ninguno
Ítems del EBIP-Q y del ECIP-Q	Ítems del CUVE3-EP y del CUVE3-ESO	Indicadores de convivencia del Ministerio	Estudios españoles de episodios por espacio
Victimización y agresión propias, presencial y digital. Validados con 792 estudiantes de ESO de 12 a 19 años; RMSEA 0,05 y 0,042, $\alpha = 0,87$.	Violencia escolar percibida, no victimización propia. Validados en Asturias con 1.041 y 2.597 estudiantes; α 0,914 y 0,939.	Instrumento gratuito de apoyo, no norma. Es lo pensado para la línea base de centro (Díaz-Aguado, 2024).	Sin cifra publicada de puntos ciegos: el mapa del centro se levanta con registro propio.

Los tres instrumentos gratuitos en español para medir convivencia o victimización —qué mide cada uno, su extensión y la muestra con la que se validó— y, en la cuarta banda, el dato que no existe: ningún estudio español cuantifica qué proporción de los episodios ocurre en cada espacio. Elaboración propia.

FIGURA 4.3

La línea base se toma antes, y después las fechas se congelan

La línea base es la medición que se hace **antes** de poner nada en marcha. Sin ella no hay punto de partida, y tomada después ya está contaminada por el programa. Es lo más barato del sistema y lo que más se salta.

Dos decisiones gobiernan la cifra más que el propio fenómeno. La fecha: si el instrumento pregunta por los dos últimos meses, noviembre y mayo no miden lo mismo, y la quincena de aplicación se fija una vez. Y el umbral: a partir de cuántos episodios cuentas a alguien como víctima. En el estudio de la Universidad Complutense con la Fundación ColaCao la victimización es del 6,2 % con el umbral de dos o tres veces al mes y del 18,4 % sumando a quien declara uno o dos: el punto de corte casi triplica la cifra sin que cambie nada en el patio. De ahí la regla que sostiene lo demás: tu centro se compara consigo mismo, con el mismo instrumento, fecha y umbral.

ATENCIÓN · «TENEMOS EL DOBLE DE ACOSO QUE LA MEDIA NACIONAL»

Tu cuestionario y un estudio nacional no comparten definición, ventana ni umbral. La serie HBSC da la victimización estable en torno al 4 % desde 2006: que tu centro dé un 7 % no significa que esté al doble, sino que has medido de otra manera.

Por qué el centro que mira sale peor en la foto

Aquí está el problema: los partes, los protocolos abiertos y las comunicaciones a la Inspección dependen de que alguien registre. Un centro que forma al claustro, pone un formulario de dos minutos y refuerza la guardia de patio registrará más incidentes que el año anterior; leído sin contexto, eso lo deja peor que al que no anota nada. El mecanismo inverso está documentado: la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de Estados Unidos —administración extranjera, no derecho español— advierte que las políticas de exclusión escolar «*do not work: they can decrease the reporting of incidents because the sanctions are so severe*» (OJJDP, 2013).

El aviso se repite: como casi todo se apoya en autoinforme, «*the change is in reports of bullying perpetration/victimization and not behavioral change*» (Gaffney, Ttofi y Farrington, 2021). Y el hueco entre lo que ve el centro y lo que ve el alumnado está medido en el 2.3.

La regla: separa los indicadores en dos familias —los que dependen del registro y los que no— y no presentes nunca uno de la primera solo. Si los partes suben y el cuestionario anónimo se mantiene o baja, lo que ha mejorado es la detección; si suben los dos, hay algo más. Y se escribe «casos registrados», nunca «casos ocurridos».

NORMATIVA · EVALUAR EL PROTOCOLO ES UNA OBLIGACIÓN, PERO NO ES TUYA

El artículo 34.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), dispone que los protocolos «deberán ser aplicados en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad y evaluarse periódicamente con el fin de valorar su eficacia». Quien regula y evalúa son las administraciones educativas, no tu centro; del centro es el plan de convivencia (artículo 31.1 LOPVI y artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación). Medir con indicadores propios es buena práctica de centro, no un deber exigible.

Cómo se presenta el dato, con un claustro de septiembre delante

CASO DE AULA · TERCERO DE ESO, BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA: LA SERIE DE PARTES DEL CLAUSTRO

Un instituto de línea tres. La tutora de 3.º de ESO C, que imparte Biología y Geología en ese grupo y en otros dos, lleva al claustro de septiembre la serie de partes de incidencia de los tres últimos cursos: 31, 29 y 74. La sala lee el 74 como un empeoramiento y alguien propone endurecer las sanciones. Lo que cambió ese curso constaba en dos actas: en octubre el parte en papel se sustituyó por un formulario de tres campos —qué, dónde y a qué hora— y la guardia de patio pasó de dos adultos a cuatro. El cuestionario anónimo, con el mismo umbral del año anterior, se había movido del 7 % al 6 %. El caso está construido y sus cifras son de ejemplo.

La tutora entrega un folio con seis apartados: definición operativa del indicador, numerador y denominador, serie de los tres cursos, qué cambió en el registro y cuándo, las dos lecturas posibles y el indicador independiente que las distingue. La decisión que sale de ahí no es endurecer sanciones (2.5 y 3.2), sino mantener el formulario y volver a mirar en junio.

Tres reglas cierran el epígrafe. Numerador y denominador van siempre juntos: un grupo de 12 y uno de 32 no dan porcentajes comparables. No se publican rankings de grupos identificados por su tutor: eso convierte el indicador en una evaluación del profesorado y lo primero que baja es el registro. Y no se desagrega por debajo de un tamaño mínimo de grupo, porque un dato de victimización reidentifica a un menor; dónde se guardan los datos brutos es del **curso 04**.

Aplicación práctica

1. **Levanta la línea base de convivencia de un grupo tuyo** y entrégala como **el cuaderno de línea base del grupo**. Encabézalo con etapa, grupo, materia y curso y monta una tabla de seis filas —partes de incidencia, absentismo, puntos ciegos del horario, participación en agrupamientos libres, cuestionario anónimo y sociometría— con seis columnas: definición operativa, fuente, quién lo recoge, fecha, valor de partida y qué puede moverlo sin que se mueva el fenómeno. Las cuatro primeras se rellenan con datos que el centro ya tiene, siempre agregados y sin dato que identifique a un alumno. Las dos últimas no se aplican aquí: pasar un cuestionario o un sociograma a menores es una decisión del centro y no un ejercicio de un curso, así que en «fecha» va la quincena prevista y en «valor de partida», la condición que falta: acuerdo del equipo directivo, información previa a las familias y quién custodia los datos brutos y cuánto tiempo. Cierra con trescientas palabras sobre cuáles de los seis dependen del registro y cuáles no.
2. **Redacta las condiciones de aplicación de tu cuestionario anónimo en el guion de aplicación del cuestionario**. Cuatro secciones: ventana y umbral por escrito, con la justificación del punto de corte; quincena fija; las instrucciones literales que se leen en voz alta, en un máximo de ciento cincuenta palabras; y las condiciones de anonimato —tamaño mínimo de grupo publicable, quién ve los datos brutos y cuánto se guardan—. Añade una tabla de ocho filas con cada decisión metodológica y en qué dirección movería la cifra.
3. **Prepara la presentación de un indicador incómodo en la ficha de presentación al claustro**. Toma una serie de tres cursos de un indicador de tu centro, o constrúyela y decláralo, y móntala en un folio con los seis apartados del caso anterior. Añade el guion de tu intervención de cinco minutos, doscientas cincuenta palabras, con la frase exacta con la que responderías a quien concluya que el centro ha empeorado.

4.4. Responsabilidad del centro educativo y consecuencias de la omisión del deber de comunicar

Hasta dónde llega la responsabilidad del centro y qué pasa si alguien no comunicó.

La pregunta llega siempre igual: si esto acaba mal, ¿quién paga? Y detrás va otra, en voz más baja: ¿y si yo lo vi en octubre y no dije nada? Este epígrafe ordena las dos poniendo cada responsabilidad en su sujeto: reconoces la tuya y no cargas con las demás. Qué se escribe en cada paso es el 4.1; qué se le dice a cada familia, el 3.4; el artículo 16, el 1.2.

Quién responde por los daños, y por qué la familia no te demanda a ti

En un centro público la reclamación económica no va contra ti: va contra la Administración, por la vía de responsabilidad patrimonial de la Ley 40/2015. Los particulares tienen derecho a ser indemnizados «de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32.1), y la exigen directamente a la Administración (artículo 36.1). Solo después, ya indemnizado el daño, puede esta repetir contra su personal, y solo si hubo dolo o culpa o negligencia graves (artículo 36.2): ese umbral no lo cruza quien comunicó y documentó. En los centros concertados y privados el título es otro.

NORMATIVA · ARTÍCULO 1903 DEL CÓDIGO CIVIL: EL TITULAR RESPONDE DE LO QUE HACEN SUS ALUMNOS

«Las personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias», y cesa «cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño».

Fíjate en el mecanismo: la diligencia la prueba el centro, no la familia, y se prueba con los documentos del epígrafe 4.1. El análisis publicado en InDret en octubre de 2024 —trabajo académico, no derecho aplicable— resume la doctrina del Tribunal Supremo: responsabilidad subjetiva con inversión de la carga de la prueba.

Cumplir el protocolo no es un seguro contra nada

El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera) resolvió el 29 de enero de 2026 el procedimiento ordinario 7363-24, por presunto acoso en un instituto de A Coruña del curso 2022-2023. La Consellería había tramitado el protocolo y descartado el acoso en noviembre de 2023; el tribunal declara que la firmeza de esa resolución no impide examinar si la respuesta del centro fue adecuada y aprecia «una actuación poco coordinada, errática, hasta se podría decir que improvisada». Estimación parcial: 9.000 euros, sin costas.

Cuatro cautelas: no es firme —la Xunta formalizó recurso de casación, según noticia de mayo de 2026—, no es del Tribunal Supremo pese a que algún medio la tituló así, no declaró probado el acoso y no consta doctrina casacional sobre responsabilidad patrimonial de la Administración educativa por acoso escolar. Aun así, lo que enseña se sostiene: se condenó por cómo se tramitó, con el protocolo aplicado.

Qué pasa si alguien no comunicó

El artículo 450 del Código Penal (CP) castiga a quien, «pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual» (transcripción pendiente de cotejo en el «BOE»): exige un delito de los enumerados, en curso o de próxima comisión. Está en vigor, pero no es el precepto exigible a quien no comunicó un caso de acoso, y no consta jurisprudencia que haya condenado a un docente por esa vía.

La realista es el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim): quien por razón de su cargo tuviere noticia de un delito público debe denunciarlo, y el propio artículo remite el incumplimiento a sanción disciplinaria. Explica por qué se te exige más que al ciudadano medio. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), tipifica como falta muy grave «el notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas» (artículo 95.2.g), pero no tipifica expresamente «no comunicar indicios de violencia sobre un menor»; las faltas graves y leves las fijan las leyes de función pública del Estado y de cada comunidad (artículos 95.3 y 95.4). No consta una falta disciplinaria estatal específica por no comunicar, ni se ha cotejado qué comunidades la tipifican: se escribe así, «no consta», y no «no existe».

CASO DE AULA · TERCERO DE ESO, TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN: LA CONVERSACIÓN DE PASILLO DE OCTUBRE

En los grupos de taller un alumno queda fuera cada semana y la profesora acaba asignándolo ella. Lo comenta con la tutora en el pasillo y ahí se queda. En febrero la familia reclama y le piden lo que escribió y cuándo lo comunicó: no hay nada, y reconstruirlo ahora no acredita lo mismo. Lo que resuelve la situación es lo que debió hacerse en octubre: anotación con fecha, hora, lugar y hechos observados; comunicación escrita a la dirección; y comunicación a los servicios sociales competentes, que impone el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), y que el cauce interno no sustituye.

FIGURA 4.4

Quién responde de qué cuando un caso acaba mal



Los cuatro niveles en que se reparte la responsabilidad tras un caso grave y qué puede exigirse a cada uno. Elaboración propia sobre la normativa citada.

FIGURA 4.4

Lo que te toca, lo que no y qué cambia con la edad

Tu parte cabe en tres verbos de la ley: comunicar de forma inmediata y por indicios a los servicios sociales competentes —y a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o al Ministerio Fiscal si la salud o la seguridad están amenazadas—, describir hechos observables sin diagnósticos ni etiquetas y colaborar, que el artículo 16.4 de la LOPIVI concreta en atender de inmediato a la víctima y facilitar la información de que dispongas.

Lo que no te toca pesa igual. No investigas ni interrogas al grupo: eso es del órgano colegiado que configure tu protocolo. No calificas jurídicamente los hechos, porque en España no existe un tipo penal autónomo de acoso escolar y estos se subsumen en tipos comunes, «fundamentalmente [en] el delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP» (Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2025, documento institucional y no norma). Esa misma Memoria, con datos de 2024, registra 1.196 casos de acoso escolar —la primera vez que la categoría aparece por separado— sobre 24.740 expedientes de reforma incoados: es actividad de la Fiscalía de Menores, no prevalencia, y no se compara con los porcentajes del bloque 2. Y no decides sobre denuncias: quién propone el traslado a Fiscalía lo fija cada protocolo (epígrafe 4.5).

La edad de quien agrede cambia la vía, no la respuesta del centro. Desde los catorce años se aplica la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores, cuya instrucción dirige el Fiscal: por eso los protocolos comunican a la Fiscalía de Menores. Por debajo, su artículo 3

excluye la responsabilidad penal y remite a las normas de protección, lo que no significa que no se pueda hacer nada: no cabe la vía penal de reforma, pero el protocolo, las medidas correctoras y tu deber del artículo 16 siguen intactos.

Aplicación práctica

1. **Reconstruye la cadena de responsabilidad sobre un caso escrito por ti** y entrégala como **el supuesto de responsabilidad comentado**. Redacta primero, en tu etapa y materia, un caso inventado de trescientas palabras, sin dato de alumnado real: el indicio se detecta en octubre y la familia reclama en febrero. Sobre él, una tabla de seis filas —administración o titularidad, dirección, coordinador de bienestar y protección, tutor, docente que advierte el indicio y alumnado que agrede— por cinco columnas: qué se le puede exigir, con qué precepto citado por artículo, qué documento lo acredita, qué ocurre si falta y qué no le corresponde. Cierra con doscientas cincuenta palabras sobre qué cambia si el centro es concertado.
2. **Levanta los destinatarios externos de tu propio protocolo en la ficha de destinatarios externos**. Descárgalo del boletín de tu comunidad y construye seis filas —servicios sociales competentes, Inspección educativa, Fiscalía de Menores, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, órgano autonómico de protección de menores y Agencia Española de Protección de Datos— con cinco columnas: en qué supuesto se comunica, quién decide el traslado, qué precepto estatal lo respalda, con qué anexo se acredita y qué harías si tu protocolo no lo menciona. Añade doscientas palabras sobre qué destinatario aparece en la norma estatal y no en tu protocolo.
3. **Corrige las frases que circulan por la sala de profesores en el registro de las diez afirmaciones**. Diez filas, una por frase, con cinco columnas: la afirmación tal como se oye, por qué es falsa o incompleta, el precepto que lo resuelve citado por artículo, la formulación correcta en cuarenta palabras como máximo y qué consecuencia tendría actuar según la versión falsa. Cuatro son obligatorias: «con avisar al jefe de estudios ya cumples», «como es menor de catorce años no se puede hacer nada», «si el centro cumple el protocolo no responde» y «la ley da veinticuatro horas para comunicar». Cierra con doscientas palabras sobre cuál de las diez sería más costosa en tu centro.

4.5. Incorporación de las conclusiones al plan de convivencia y límites de la actuación del centro



Qué hace el centro con lo que ha aprendido, y qué no puede resolver solo.

El expediente está cerrado: conclusión firmada, familias informadas, seguimiento comprobado y una carpeta en secretaría donde ya no entra nadie. En septiembre llegan seis docentes nuevos que no saben quién es el coordinador de bienestar: el aprendizaje se marcha con quienes lo vivieron. Aquí va qué se hace para que no se marche —revisión del plan, formación, acogida y reparto de la carga— y dónde termina lo que resuelve solo. Comprobar que el caso está resuelto es el 4.2; los indicadores, el 4.3; quién responde si acaba mal, el 4.4.

El caso solo deja huella si entra en la revisión del plan de convivencia

El plan de convivencia no es un documento de buenas intenciones: obliga. El artículo 31.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), establece que «todos los centros educativos elaborarán un plan de convivencia», conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y el 31.2 encomienda al Claustro y al Consejo Escolar impulsar y seguir las medidas educativas que protegen a los menores frente a cualquier forma de violencia. Ahí está el órgano, y ahí el acta donde una decisión deja de ser conversación de pasillo.

Revisar el plan con lo aprendido no es reescribirlo: es llevar tres o cuatro decisiones trazables a un hecho del caso —la pista donde ocurrió todo quedaba fuera de las guardias de recreo—, cada una con su responsable por cargo, su fecha y el indicador que la comprobará en junio (4.3). Una revisión sin indicador es una declaración.

NORMATIVA · DE QUÉ RESPONDE LA DIRECCIÓN (ARTÍCULO 34 LOPVI)

Quien evalúa los protocolos es la administración educativa que los regula (34.1, en el 4.3). Del centro responde la dirección o titularidad, que por el 34.3 «se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes», y también de su ejecución y seguimiento.

La formación del claustro es la primera función del coordinador, y septiembre la pone a prueba

La primera función mínima que el artículo 35.2 de la LOPVI atribuye al coordinador o coordinadora de bienestar y protección, la letra a), es promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes; la f), informar al personal del centro sobre los protocolos. Qué no le corresponde es el 1.3; aquí importa que formar al claustro no es un extra.

La evidencia incomoda a la costumbre de la jornada anual. En el metaanálisis de Ttofi y Farrington (2011) la formación del profesorado se asocia a mayor reducción del acoso, y la dosis manda: desde diez horas de formación docente, 1,52 frente a 1,19 en razones de momios. Y Gaffney, Ttofi y Farrington (2021) no encuentran relación entre eficacia y número de componentes: añadir piezas al plan no mejora nada por sí solo; sostener la dosis sí, con los efectos modestos y por autoinforme que se leen enteros en el 2.5.

CASO DE AULA · SEGUNDO DE ESO, TECNOLOGÍA: EL SUSTITUTO QUE LLEGÓ EN NOVIEMBRE

Un profesor se incorpora el 12 de noviembre a una vacante de Tecnología en 2.º de ESO. Una alumna le enseña en el móvil una foto retocada de una compañera y le dice que «lleva semanas circulando». No sabe quién es el coordinador de bienestar ni si eso entra en el protocolo, y lo comenta el viernes en la reunión de departamento: pierde cuatro días. El centro lo corrigió con una ficha de una cara para cada incorporación, con el nombre del coordinador, dónde está el protocolo y qué se hace el mismo día que se advierten indicios. Entregarla es el artículo 34.3 aplicado.

Lo que el centro tiene que pedir fuera, y con qué título lo pide

Parte del caso no se resuelve dentro del edificio, y conviene saber con qué título se llama fuera. El artículo 16.2 de la LOPIVI obliga a quien advierte los indicios a comunicarlos de inmediato a los servicios sociales competentes, y suma Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Ministerio Fiscal si la salud o la seguridad del menor pudiera estar amenazada. Al coordinador le toca, por la letra b) del artículo 35.2, coordinar los casos que requieran intervención de los servicios sociales: dos deberes que conviven, y el segundo no descarga el primero.

Fíjate en «competentes»: no dice municipales, y cuál lo es lo fija cada comunidad. La Resolución murciana de 13 de noviembre de 2017 reparte el traslado externo por la edad de quien agrede: Fiscalía de Menores desde los catorce años y servicios sociales municipales por debajo. En Castilla-La Mancha (Resolución de 18 de enero de 2017, centros públicos) la Fiscalía no la decide el centro: la Inspección lo evalúa y lo propone al Director Provincial, y por ahí van las derivaciones a salud mental infantojuvenil. Comprueba el tuyo y localiza el contacto antes de necesitarlo.

Quedan dos vías que este manual nombra sin poder describir su régimen: los planes locales de convivencia, dispares y solo en algunos municipios, y las unidades de participación ciudadana de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, que atienden peticiones de centros sin que conste qué instrumento las regula. Lo que sí decide el centro es dejar en el plan de convivencia con qué unidad se ha hablado, cuándo y para qué: una colaboración que solo vive en la agenda de una persona desaparece con ella.

FIGURA 4.5

Qué hace el centro con lo aprendido y dónde termina su alcance



FIGURA 4.5

Quién sostiene esto en junio, y qué queda fuera del alcance del centro

El reparto de la carga es una decisión de organización, no de voluntarismo. El estudio comparado de Cabedo Mallol —trabajo académico, no derecho aplicable, con datos de 2021-2022, año de edición no confirmado— concluye que ninguna normativa autonómica había previsto liberar de carga lectiva a estos docentes; en las instrucciones de inicio de curso de la Comunidad de Madrid —instrucciones administrativas, no norma publicada en el BOCM— la dedicación son horas complementarias que el director «podrá determinar». Si la convivencia depende de que alguien se quede por las tardes, el sistema se cae cuando esa persona cambia de destino.

Hay un coste anterior que se nombra poco porque suena a queja. Sostener un caso es recibir la revelación, escribir el registro el mismo día, sentarse con dos familias enfadadas y comprobar el seguimiento durante meses sin dejar de dar clase: se lleva por delante la atención disponible para todo lo demás, y quien se quema deja de detectar. Las dos medidas que lo reducen son baratas —que ningún caso lo lleve una sola persona y que el seguimiento tenga fecha en el horario—, y se aprueban en el órgano.

Hay un límite que este curso no disimula. Un centro puede detectar antes, responder mejor y documentar de forma que resista una revisión; no puede garantizar que no habrá acoso ni que un caso quede resuelto porque se siguiera el procedimiento. En la sentencia del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia de 29 de enero de 2026 —no firme; su alcance, en el 4.4— uno de los déficits apreciados fue que quienes instruyeron «manifestaron no haber recibido formación

para llevar a cabo estas tareas». Lo que pasa en casa, en el móvil a las once de la noche o en la salud mental de un adolescente no lo controla el centro; sí controla haberlo detectado, comunicado y escrito.

Aplicación práctica

1. **Audita el plan de convivencia de tu centro y propón su revisión en el informe de revisión del plan de convivencia.** Encabézalo con la ficha del documento vigente —denominación, órgano que lo aprobó, fechas de aprobación y de última revisión y apartado que trata el acoso— y añade una tabla de ocho filas, una por apartado del plan, con cinco columnas: qué dice, qué habría hecho falta en un caso construido por ti, decisión propuesta, órgano que la aprueba e indicador que la comprobará en junio. Cierra con tres propuestas redactadas como acuerdo para el acta del Claustro.
2. **Prepara la acogida de quien llegue en septiembre** y entrégala como **el guion de la sesión de acogida**. Dos piezas: un guion de cincuenta minutos en siete tramos, con minutos, contenido, quién imparte cada tramo y material; y la ficha de una cara de la sesión, con ocho campos: coordinador y cómo localizarlo, denominación y fecha del protocolo autonómico, qué hace el día que advierte indicios, a quién comunica, qué no hace en las primeras horas, dónde está el modelo de registro, dónde se custodia el expediente y a quién pregunta si duda.
3. **Reparte por escrito el trabajo que hoy sostiene alguien de más en el cuadro de reparto de la carga de convivencia.** Diez filas, una por tarea real —guardias de patio, cuestionario anónimo, redacción del registro, entrevistas con familias, seguimiento a las doce semanas, acogida de septiembre, custodia del expediente, comunicaciones externas, revisión anual del plan de convivencia y formación del claustro—, y seis columnas: quién la hace hoy por cargo, tiempo semanal estimado, en qué horario cabe, quién la asume si falta, qué ocurre si nadie la hace y qué órgano aprobaría el cambio. Añade trescientas palabras sobre las dos filas que dependen de una sola persona.

La tarea final optativa



Lo que queda en tus manos

Veinte epígrafes después, lo que te llevas no es una opinión sobre el acoso escolar: es un archivador con sesenta documentos fechados, y ninguno lo has descargado de ningún sitio.

Del bloque 1 salió el suelo, que es normativo y es tuyo. La hoja de calificación de seis casos, con el dato que faltaba en cada fila para sostener la calificación; la ficha de contraste de definiciones, con el párrafo de tu protocolo autonómico transcrito y su boletín; y la ficha de zonas grises de tu materia. La ficha de destinatarios del artículo 16, donde los servicios sociales competentes dejaron de ser una fórmula y pasaron a tener nombre, dirección y canal comprobado con fecha; el acta de comunicación de indicios, la plantilla de doce campos que rellenaste con un caso claro y uno dudoso; y el guion de los diez minutos de departamento, con cinco frases de tu sala de profesores y el precepto que desmonta cada una. La ficha de la coordinación de bienestar de tu centro, el cuadro de reparto de las once funciones del artículo 35.2 y la ficha de doble vía. Y los seis que cierran el bloque: la ficha de las cuatro capas; el informe de vigencia de tu protocolo, con su veredicto de vigente, dudoso o no localizado; la ficha de contraste entre ese protocolo y los documentos de tu centro; el cronograma de las cuarenta y ocho horas; el guion de acogida de una revelación; y la ficha de medidas de protección, espacio por espacio. El informe de vigencia es el que caduca antes: llevaba fecha por algo.

Del bloque 2 salió el filtro. La ficha de papeles participantes, con lo que se vería y se oiría en tu aula; la hoja de traducción para el claustro; y la ficha de análisis de papeles sobre material propio. Después, lo que tu centro registra y lo que no: la ficha de encaje del registro, levantada sobre el parte de incidencia real, que enseñó por qué la exclusión no tiene casilla; el registro de las diez observaciones, escrito sobre grupos y espacios y nunca siguiendo a una persona; y el guion de agrupamientos sin exposición pública, la única de las sesenta que cambia algo el lunes siguiente sin pedirle permiso a nadie. Los tres de las cifras: la ficha metodológica comparada, el cuaderno de tres titulares rastreados hasta su fuente y el registro de cifras de tu centro con su redacción corregida al lado. Y los seis de la evidencia: el cuaderno de reescritura causal, donde ocho afirmaciones pasaron de «provoca» a lo que la fuente sostiene; el registro comparado del caso de doble papel; la ficha del artículo 34.2 en tu protocolo; la ficha comparada de dos programas pasada por el filtro de compra; el cuaderno de conversión de efectos; y el inventario de dosis de la prevención, con su distancia al umbral de veinte horas en doscientos setenta días.

Del bloque 3 salió el material, y ahí se pagaron las treinta y cuatro horas. La ficha de señales por etapa, con la explicación ajena al acoso que encaja igual en cada fila; el cuadro de reparto de la observación, con las dos franjas sin adulto marcadas; y la ficha de decisión sobre instrumentos de cribado. El plan de actuación en tres direcciones, dieciocho medidas con su responsable, su espacio, su fecha de revisión y el hecho comprobable que permitiría levantarlas; la ficha de medidas correctoras de tu centro; y el guion de la sesión de grupo posterior a una activación, con su columna de qué no se dice. Lo digital: la ficha de ruta de ciberacoso, el guion de la conversación con la familia que trae capturas y el registro documental de ese caso. Las familias: el cuaderno de las tres conversaciones, la ficha de tu protocolo sobre familias y el banco de réplicas de reunión. Y la prevención que aguanta: el mapa de espacios y turnos, la secuencia anual de tutoría con sus minutos comparados con el umbral, y la ficha de diseño del alumnado ayudante, con las tres cosas que puede hacer y las cinco que no.

Del bloque 4 salió lo que resiste una revisión. La ficha de trazabilidad documental, con el eslabón que no tiene formulario propio ya identificado; el cuaderno de reescritura de hechos observados; y la ficha de custodia y acceso del expediente. El cuaderno de seguimiento a doce semanas, la ficha de cierre comparada y la ficha de traspaso entre tutores en sus dos versiones, con los tres datos que decidiste no incluir. Los tres de medición: el cuaderno de línea base de un

grupo, con la columna que pregunta qué puede mover cada indicador sin que se mueva el fenómeno; el guion de aplicación del cuestionario, con la ventana, el umbral y la quincena fijados por escrito; y la ficha de presentación al claustro, con la frase exacta para quien concluya que el centro ha empeorado. Y los seis últimos: el supuesto de responsabilidad comentado, la ficha de destinatarios externos, el registro de las diez afirmaciones de sala de profesores, el informe de revisión del plan de convivencia, el guion de la sesión de acogida de septiembre y el cuadro de reparto de la carga de convivencia, con las dos filas que dependen de una sola persona.

Tres cosas atraviesan las sesenta. En ninguna hay un nombre, una inicial ni una fecha verdadera de un alumno: lo que se documenta son espacios, agrupamientos, franjas y decisiones de organización. Ninguna te pidió concluir que había acoso, porque esa calificación la cierra un documento con conclusión expresa firmado por la dirección o por el órgano colegiado. Y ninguna te pidió prometer un resultado: cada cifra que escribiste lleva pegada su medida, su población y su límite.

Y ahora el curso real. En octubre verás algo que no encaja y la tentación será esperar a la reunión del jueves, porque todavía «no es nada»: esa espera es exactamente lo que el 4.4 examina en febrero, cuando alguien pide qué escribiste y cuándo lo comunicaste y no hay nada escrito. En enero, con el protocolo abierto, llega la tentación contraria: preguntar en clase, pedir un móvil, sentarlos a que lo aclaren. Y en junio, cuando el caso lleve meses en silencio, la de darlo por resuelto sin mirar ninguno de los cuatro indicadores del 4.2. Las tres se resuelven con papeles que ya tienes, y ninguno tarda más de un cuarto de hora en abrirse.

La aplicación práctica final

Es optativa, y conviene empezar por lo que no es.

El curso se supera con las cuatro pruebas de bloque, veinte preguntas cada una, doce aciertos sobre veinte, dos intentos con veinticuatro horas de espera y sin compensación entre bloques. Quien las supere y no haga esta aplicación práctica obtiene **exactamente el mismo certificado**, con las cien horas completas y sin anotación alguna: nada en el documento permite saber si se hizo o no. **No puntúa**. Y las horas que ocupa son adicionales: **no se computan dentro de las cien** y no pueden alegarse como horas de formación.

Existe por un motivo concreto. Una prueba de veinte preguntas comprueba que reconoces un procedimiento cuando lo ves escrito y que decides razonablemente ante un supuesto de dos párrafos. No comprueba que sepas sostener un caso desde el indicio de octubre hasta la comprobación de mayo sin dejar de dar clase, con dos familias enfadadas por medio y con la dirección decidiendo cosas que no decides tú.

Una condición que este curso exige, y sin la cual lo demás no vale. El caso se construye. Ningún dato de un alumno real: ni nombres, ni iniciales, ni códigos de matrícula, ni fechas verdaderas, ni el grupo y el curso reales si eso permite identificar a alguien. Se inventan las personas y los hechos, y se trabaja sobre lo que sí es real y es público: tu programación, el plan de convivencia y las normas de organización y funcionamiento de tu centro, el horario de guardias, el plano de los espacios comunes y el protocolo vigente de tu comunidad, descargado de su boletín. Si este curso no estás en un centro, sirven los documentos publicados por cualquier centro público de tu comunidad, dicho en la primera línea. La razón no es formal: un documento de curso con datos de un menor dentro es, él mismo, un tratamiento de datos sin amparo.

Qué documento produce. Uno solo, la **carpeta de respuesta de tu centro a un caso**, de **2.500 a 3.000 palabras** más los anexos que ya tienes hechos. No se reescribe lo producido en los cuatro bloques: se ensambla, se ajusta al caso y se declara de dónde sale cada pieza.

Abre con el caso y su calificación: media página de hechos observables —fecha relativa, hora, espacio, actividad, quiénes estaban delante— y los tres criterios del **1.1** aplicados uno a uno, diciendo cuál costaría más acreditar y con qué dato. Sigue con lo que haces tú en las primeras horas, del cronograma del **1.5** y de la ficha del **1.2**: la anotación redactada entera en lenguaje

observable, la comunicación interna con su medio y su constancia, la comunicación externa del artículo 16.2 con el destinatario nombrado, y qué impulsa aquí el coordinador de bienestar y protección (1.3) y qué no cubre eso. Continúa con la lectura del grupo y de las cifras: los cinco papeles del 2.1, la forma que toma y por qué encaja bien o mal en el parte de incidencia de tu centro (2.2), y una sola cifra —la que llevarías a una reunión— con su ficha de las seis preguntas del 2.3; si hay un programa sobre la mesa, pásalo por el filtro de compra del 2.5 con su dosis en horas y en días. El cuerpo es el plan en tres direcciones del 3.2, con quién adopta cada medida, dónde y en qué franja, con qué fecha de revisión y con qué hecho comprobable permitiría levantarla; si el caso continúa en el móvil, la ruta del 3.3; y las tres conversaciones del 3.4. Cierra con la cadena documental del 4.1, con quién produce y quién custodia cada eslabón en tu centro; el calendario del 4.2 con sus cuatro indicadores; dos o tres indicadores de centro del 4.3 con su línea base, su ventana y su umbral fijados de antemano; el reparto de responsabilidad del 4.4 por sujetos; y las tres decisiones para la revisión del plan de convivencia (4.5), con su órgano y con el indicador que las comprobará en junio. La última página dice qué no resuelve esto: la medida que tu centro no puede sostener con los adultos que tiene, el dato que no has podido localizar y la parte que no depende del centro.

Qué mirar al releerlo, tú mismo y por separado. Cuatro cosas, de una en una, porque señalan huecos distintos y cada una se tapa con un documento distinto de tu archivador.

La primera, **la trazabilidad de los cuatro bloques**: que la cadena esté entera, del indicio calificado a la comunicación con destinatario nombrado, de ahí al plan en tres direcciones, al documento que lo recoge y al indicador que lo vigila en mayo. El salto más frecuente es pasar del caso al plan sin haber escrito la comunicación externa, que es justo la pieza que a nadie le reclaman hasta que se la reclaman.

La segunda, **el anclaje en las cuatro capas**, con exigencia literal y baja: el precepto estatal con su artículo, el protocolo de tu comunidad con su fase o su anexo y la fecha en que comprobaste su vigencia, el documento de tu centro con su página, y ninguna obligación inventada. Escribir que la ley da veinticuatro horas, citar el Real Decreto 732/1995 como norma general o invocar una ley de menores en entornos digitales son los tres errores que desmonta el 1.4, y los tres dejan en cuestión todo lo demás.

La tercera, **el lenguaje y el reparto de sujetos**. Hechos observables con fecha, hora, lugar y presentes; lo literal entrecomillado; lo visto separado de lo contado y de lo deducido; ni un diagnóstico, ni una valoración de la personalidad de un menor, ni las palabras «acosador» y «víctima» antes de que haya conclusión. Y cada medida con su sujeto: lo tuyo, lo que impulsa el coordinador, lo que adopta la dirección y lo que corresponde a la administración. Si alguna traslada el coste a quien lo está pasando mal —cambio de grupo, de aula o de centro de la presunta víctima—, ahí está el fallo: ninguno de los ocho protocolos revisados lo respalda.

La cuarta, **la honestidad de lo que promete**. Cada cifra con su medida, su población y su límite: la razón de momios con su valor neutro en 1, la diferencia tipificada con el suyo en 0, el porcentaje con su ventana y su umbral, y ninguna suma entre unidades distintas. Ninguna frase que garantice que el acoso no volverá, y una cosa reconocida sin resolver. La fórmula que este manual repite cabe en una línea: un centro puede reducir, detectar antes y responder mejor; ningún centro puede garantizar que no habrá acoso.

No hay una quinta que pregunte si el caso se resolvió. Eso no lo acredita un documento de aula: el único trabajo que ha medido qué ocurre con casos ya abordados —339 casos de 314 menores en 65 escuelas del programa KiVa— informa de que las víctimas declararon que el acoso cesó en el 78 %, sin grupo de control, y en el ensayo neerlandés un 3,6 % siguió siendo víctima los dos años. Pedirte aquí un resultado sería pedirte justo aquello que el manual ha dedicado cuatro bloques a enseñarte a no prometer.

Glosario

Los términos que este manual usa con un significado preciso, con el epígrafe donde se explica cada uno.

Acoso escolar (1.1). Situación que reúne intencionalidad, repetición y desequilibrio de poder entre iguales. El derecho estatal español no lo define: lo definen los protocolos autonómicos, que no coinciden entre sí —el andaluz y el gallego exigen reiteración y no mencionan el desequilibrio—, de modo que un mismo caso puede calificarse distinto en dos comunidades sin que ninguna incumpla.

Autoinforme (2.3, 2.5). Instrumento en el que cada persona responde sobre sí misma, y base de casi toda la evidencia disponible. Por eso los autores de la revisión Campbell advierten de que lo que un programa cambia puede ser cómo se declara el acoso y no la conducta.

Careo (1.5, 3.2). Sentar a las partes a contrastar versiones. Ninguno de los ocho protocolos revisados lo prevé, y aparece disfrazado de «que hablen un momento» al final de una guardia: sigue siendo un encuentro entre desiguales, y enseña a la víctima que contarle termina en una conversación que no controla.

Ciberacoso (2.2, 3.3). Agresión intencionada y repetida por medios electrónicos contra quien no puede defenderse con facilidad. No es un fenómeno aparte —el 46,4 % de las víctimas de acoso presencial del estudio de la Universidad Complutense con la Fundación ColaCao sufrió también ciberacoso—, y la continuidad, la audiencia y la permanencia son rasgos descriptivos, no hallazgos medidos.

Coordinador o coordinadora de bienestar y protección (1.3). Encargo obligatorio en todo centro con alumnado menor de edad por el artículo 35 de la LOPIVI, bajo la supervisión de la dirección o la titularidad. Sus once funciones mínimas son de impulso —promover, coordinar, informar, identificarse—: ninguna de investigación, y su existencia no descarga a ningún docente del deber del artículo 16.

Cribado (3.1, 4.3). Uso de un cuestionario validado para ordenar la mirada sobre un grupo, nunca para concluir nada sobre un alumno. Un resultado alto es motivo para observar; ninguno de los instrumentos disponibles en español diagnostica ni sustituye a la observación fechada.

Desequilibrio de poder (1.1, 2.1, 3.3). Asimetría que impide a quien recibe defenderse por sí mismo. En la definición uniforme de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades es control observado o percibido, no fuerza física medida; en un caso digital puede venir de la competencia técnica o del contenido comprometedor que se posee.

Diagnostic overshadowing (2.4, 3.1). Sesgo por el que un cambio de conducta de un alumno con discapacidad o trastorno del neurodesarrollo se atribuye a su condición y deja de mirarse. Su antídoto de aula no es interpretar mejor: la agitación que aumenta siempre a la misma hora y en el mismo pasillo se registra.

Documento de valoración con conclusión expresa (1.1, 4.2). El escrito que cierra formalmente la calificación de un caso, firmado por la dirección o por el órgano colegiado que valora, según la comunidad. Nunca lo firma quien detectó, y es lo único que declara el cese: el silencio no lo hace.

Dosis (2.5, 3.5). Cantidad de programa que llega de verdad al alumnado, medida en horas y en días de curso. Es lo que más separa a los programas que reducen de los que no —veinte horas o más a lo largo de doscientos setenta días o más—, y por eso una jornada anual queda dos órdenes de magnitud por debajo.

Exclusión (2.2). Dejar a alguien fuera del juego, del grupo de trabajo o de la fila. Es la forma que peor encaja en los dispositivos del centro, porque el parte de incidencia se diseñó para un suceso con hora y ella no tiene hora: no hay episodio, hay un patrón que solo aparece si alguien reúne quince observaciones sin gravedad individual.

Hecho observable (1.5, 4.1). Lo que se describe con fecha, hora, lugar, presentes y conducta, sin adjetivos y con lo literal entrecomillado. Es la unidad de todo lo que escribes: sin esos cuatro datos en cada entrada, el registro no acredita la continuidad en el tiempo, uno de los tres criterios.

Indicio (1.2). El umbral que activa tu deber de comunicar, deliberadamente bajo: el artículo 16 de la LOPIVI habla de conocimiento o indicios de una **posible** situación de violencia. No es certeza, no es prueba y no es calificación, de modo que quien duda entre conflicto y acoso comunica igual.

Línea base (4.3). Medición tomada antes de poner nada en marcha, con su fecha, su ventana y su umbral fijados por escrito. Tomada después ya está contaminada, y sin ella no hay con qué comparar: es lo más barato del sistema y lo que más se salta.

Medidas correctoras (3.2). Las que impone el expediente corrector, tipificadas en el decreto autonómico de convivencia y no en la LOPIVI. Conviven con el protocolo, que protege y averigua pero no sanciona, y no son lo mismo que responsabilizar educativamente a un menor por hechos con fecha y lugar.

Medidas de protección (1.5, 3.2). Vigilancia, acompañamiento y organización de espacios y tiempos, adoptadas por la dirección **antes** de saber si hay acoso. No son traslado ni castigo, y ninguno de los ocho protocolos revisados contempla el cambio de centro de la presunta víctima: si el coste lo paga ella, la medida está mal elegida.

Mediación (3.2). Procedimiento entre dos partes con capacidad equivalente de negociar, voluntario y reversible. En acoso está contraindicada técnicamente —no prohibida por ley— porque el acoso se define por la ausencia de esa equivalencia; si al prepararla en un conflicto aparece cualquiera de los tres criterios, se suspende y se activa el protocolo.

Minimización (4.1, 4.2). Principio del artículo 5.1.c del Reglamento general de protección de datos por el que solo se trata lo adecuado, pertinente y limitado a lo necesario. Es lo que sostiene que un traspaso lleve las medidas vigentes y no el relato de los hechos, y que un expediente no contenga valoraciones sobre la personalidad de un menor.

Papeles participantes (2.1). Las cinco posiciones alrededor de una escena: quien agrede, quien refuerza, quien ayuda, quien defiende y quien mira y calla. Son posiciones observables y reversibles, no rasgos de carácter, y el manual las describe sin repartirles porcentajes, porque trasladar el reparto de otra muestra a un aula española sería inventar una cifra.

Plan de convivencia (1.4, 3.5, 4.5). Documento que todos los centros deben elaborar por el artículo 31.1 de la LOPIVI y el 124 de la LOE, y que recoge los códigos de conducta consensuados con el alumnado ante el acoso, también cuando este continúa a través de las tecnologías. Es un deber institucional del centro, no tuyo, y no depende de que existan buenos datos de prevalencia.

Protocolo de acoso y decreto de convivencia (1.4). Los dos documentos de la capa autonómica, y el error de búsqueda más común es pedirle a uno lo que está en el otro. El protocolo regula qué se hace ante indicios: quién comunica, quién activa, qué órgano valora y qué anexos se rellenan; el decreto o la ley de convivencia, los derechos y deberes, las conductas contrarias, las medidas correctoras y los plazos del procedimiento disciplinario.

Razón de momios y diferencia tipificada (2.5). Las dos unidades en que se informa esta evidencia, y no son intercambiables: en la razón de momios el valor neutro es 1 y por encima el resultado es favorable; en la diferencia tipificada es 0 y el signo favorable depende de qué se mida. Promediarlas no da un número mejor: da uno que no significa nada.

Repetición (1.1). Uno de los tres criterios, y el peor entendido. El criterio técnico admite el acto único con alta probabilidad de repetirse, de modo que «todavía no es acoso, solo ha pasado una vez» retrasa un protocolo por un motivo equivocado; y en un caso digital un solo acto puede verse mil veces.

Responsabilidad patrimonial (4.4). Vía por la que una familia reclama en un centro público: no contra ti, sino contra la Administración, por el funcionamiento normal o anormal del servicio público. Solo después, indemnizado el daño, puede esta repetir contra su personal, y solo si hubo dolo o culpa o negligencia graves, umbral que no cruza quien comunicó y documentó.

Revictimización (1.5, 4.2). Volver a dañar a quien ya fue víctima por la forma en que se la trata después: hacerle repetir el relato ante más adultos, preguntarle cada semana qué tal va, exponerla ante el grupo. Por eso la valoración de la propia víctima se recoge a solas, con tres preguntas y sin pedirle que cuente otra vez lo ocurrido.

Tolerancia cero (2.5, 3.2). En sentido técnico, la sanción severa, automática y predeterminada al margen del caso, no la firmeza. El informe de las Academias Nacionales estadounidenses de 2016 la sitúa entre los enfoques no eficaces y potencialmente dañinos; lo desaconsejado es el automatismo, y los métodos disciplinarios firmes están entre los componentes más asociados a reducción.

Umbral y ventana (2.3, 4.3). Las dos decisiones metodológicas que más mueven una cifra: a partir de cuántos episodios se cuenta a alguien como víctima, y sobre cuánto tiempo se pregunta. En el estudio de la Universidad Complutense con la Fundación ColaCao, la misma muestra y la misma pregunta dan 6,2 % con el umbral de dos o tres veces al mes y 18,4 % sumando a quien declara uno o dos.

Víctima-agresor (2.4). Quien recibe y también agrede. Es la figura de peor pronóstico y la peor manejada, porque activa el atajo de leerlo todo como una pelea entre dos: en el estudio español citado es el 0,76 % del alumnado, y en las revisiones sobre alumnado con autismo está entre el 14 % y el 16 %.

Bibliografía consolidada

Va aquí y no epígrafe por epígrafe, porque las mismas fuentes sostienen apartados de bloques distintos y porque una lista única y alfabética permite verificar el curso completo de una sentada. Figuran solo las obras y las normas que los veinte epígrafes y los preliminares citan de hecho: lo comprobado que ningún epígrafe llegó a usar no ha pasado a esta lista. Las cautelas no viajan aquí, sino que quedan en el epígrafe que las necesita, pegadas al dato que condicionan.

Referencias

Acosta, J., Chinman, M., Ebener, P., Malone, P. S., Phillips, A. y Wilks, A. (2019). Evaluation of a whole-school change intervention: Findings from a two-year cluster-randomized trial of the Restorative Practices Intervention. *Journal of Youth and Adolescence*, 48(5), 876-890. <https://doi.org/10.1007/s10964-019-01013-2>

Agencia Española de Protección de Datos. (s. f.-a). *Canal prioritario* [página institucional y preguntas frecuentes 1502, 1503, 1504 y 1506; consulta de 19 de agosto de 2026]. <https://www.aepd.es/canalprioritario>

Agencia Española de Protección de Datos. (s. f.-b). *Guía para centros educativos* [versión marcada «EN REVISIÓN»]. <https://www.aepd.es/documento/guia-centros-educativos.pdf>

Álvarez-García, D., Núñez, J. C. y Dobarro, A. (2013). Cuestionarios para evaluar la violencia escolar en Educación Primaria y en Educación Secundaria: CUVE3-EP y CUVE3-ESO. *Apuntes de Psicología*, 31(2), 191-202. <https://doi.org/10.55414/ap.v31i2.322>

Axford, N., Bjornstad, G., Clarkson, S., Ukoumunne, O. C., Wrigley, Z., Matthews, J., Berry, V. y Hutchings, J. (2020). The effectiveness of the KiVa Bullying Prevention Program in Wales, UK: Results from a pragmatic cluster randomized controlled trial. *Prevention Science*, 21(5), 615-626. <https://doi.org/10.1007/s11121-020-01103-9>

BMC Public Health. (2025, 19 de marzo). Nota de retractación de la revisión sobre el programa KiVa. <https://doi.org/10.1186/s12889-025-22342-x>

Casas, J. A., Ortega-Ruiz, R. y Del Rey, R. (2016). Evaluar el bullying y el cyberbullying: validación española del EBIP-Q y del ECIP-Q. *Psicología Educativa*, 22(1), 71-79. <https://doi.org/10.1016/j.pse.2016.01.004>

Comunidad de Madrid, Viceconsejería de Política y Organización Educativa. (2026, julio). *Instrucciones de inicio de curso 2026-2027* [apartado 3.6, coordinador de bienestar]. <https://www.comunidad.madrid/docs/2026-07/instrucciones-inicio-de-curso-2026-2027.pdf>

Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. (2025, 7 de julio). *Dictamen 23/2025, sobre el proyecto de decreto de regulación de la convivencia e igualdad en los centros educativos públicos*. <https://educacion.castillalamancha.es/sites/default/files/2025-07/DictamenCE-23-2025%20Decreto%20Convivencia..pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2026, 28 de enero). *El TSXG condena a la Xunta a indemnizar con 9.000 euros a los padres de un menor por su actuación durante la investigación de un posible acoso escolar* [nota de prensa]. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/>

Cowie, H. (2011). Peer support as an intervention to counteract school bullying: Listen to the children. *Children & Society*, 25, 287-292. <https://doi.org/10.1111/j.1099-0860.2011.00375.x>

Darling-Hammond, S., Fronius, T. A., Sutherland, H., Guckenburg, S., Petrosino, A. y Hurley, N. (2020). Effectiveness of restorative justice in US K-12 schools: A review of quantitative research. *Contemporary School Psychology*, 24(3), 295-308. <https://doi.org/10.1007/s40688-020-00290-0>

Dell'Armo, K. y Tassé, M. J. (2024). Diagnostic overshadowing of psychological disorders in people with intellectual disability: A systematic review. *American Journal on Intellectual and Developmental Disabilities*. PMID 38411245.

Departament d'Educació. (2023). *Protocol d'actuació davant de qualsevol tipus de violència en l'àmbit educatiu* (versión de octubre de 2023, actualizada en julio de 2024). Generalitat de Catalunya. <https://repositori.educacio.gencat.cat/handle/20.500.12694/4216>

Díaz-Aguado Jalón, M. J. (2024). *Indicadores para evaluar y mejorar la convivencia escolar* (NIPO 164-24-119-0). Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. https://www.libreria.educacion.gob.es/ebook/185173/free_download/

Fiscalía General del Estado. (2025). *Memoria elevada al Gobierno de S. M.*, capítulo III, apartado 6.2, «Actividad en materia de responsabilidad penal de los menores» [datos de 2024]. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2025/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/capitulo_III/cap_III_6_2.pdf

Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña. (2025, 18 de septiembre). *VII Informe sobre el acoso escolar en los centros educativos* [curso 2024-2025]. <https://www.anar.org/actualidad/informes/vii-informe-la-opinion-de-los-estudiantes/>

Fundación ColaCao y Unidad de Psicología Preventiva de la Universidad Complutense de Madrid. (2023). *I Estudio sobre el acoso escolar y el ciberacoso en España en la infancia y la adolescencia* (M. J. Díaz-Aguado, dir.; R. Martínez-Arias, metodología). https://fundacioncolacao.org/files/investigacion/Estudio_Acoso_Escolar_Fundacion_ColaCao_UCM.pdf

Gaffney, H., Ttofi, M. M. y Farrington, D. P. (2021a). Effectiveness of school-based programs to reduce bullying perpetration and victimization: An updated systematic review and meta-analysis. *Campbell Systematic Reviews*, 17(2), e1143. <https://doi.org/10.1002/cl2.1143>

Gaffney, H., Ttofi, M. M. y Farrington, D. P. (2021b). What works in anti-bullying programs? Analysis of effective intervention components. *Journal of School Psychology*, 85, 37-56. <https://doi.org/10.1016/j.jsp.2020.12.002>

Garandeau, C. F., Poskiparta, E. y Salmivalli, C. (2014). Tackling acute cases of school bullying in the KiVa anti-bullying program: A comparison of two approaches. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 42(6), 981-991. <https://doi.org/10.1007/s10802-014-9861-1>

Gladden, R. M., Vivolo-Kantor, A. M., Hamburger, M. E. y Lumpkin, C. D. (2014). *Bullying surveillance among youths: Uniform definitions for public health and recommended data elements, version 1.0*. Centers for Disease Control and Prevention y U.S. Department of Education. <https://stacks.cdc.gov/view/cdc/21596>

Hensums, M., de Mooij, B., Kuijper, S. C., anti-Bullying Interventions Research Consortium, Fekkes, M. y Overbeek, G. (2023). What works for whom in school-based anti-bullying interventions? An individual participant data meta-analysis. *Prevention Science*, 24(8), 1435-1446. <https://doi.org/10.1007/s11121-022-01387-z>

Hinduja, S. y Patchin, J. W. (s. f.). *What is cyberbullying?* Cyberbullying Research Center [consulta de 19 de agosto de 2026]. <https://cyberbullying.org/what-is-cyberbullying>

Huitsing, G., Lodder, G. M. A., Browne, W. J., Oldenburg, B., Van der Ploeg, R. y Veenstra, R. (2020). A large-scale replication of the effectiveness of the KiVa antibullying program: A randomized controlled trial in the Netherlands. *Prevention Science*, 21(5), 627-638. <https://doi.org/10.1007/s11121-020-01116-4>

Instituto Nacional de Ciberseguridad. (s. f.). *Tu Ayuda en Ciberseguridad (017)* [consulta de 19 de agosto de 2026]. <https://www.incibe.es/linea-de-ayuda-en-ciberseguridad>

- Kärnä, A., Voeten, M., Little, T. D., Poskiparta, E., Kaljonen, A. y Salmivalli, C. (2011). A large-scale evaluation of the KiVa antibullying program: Grades 4-6. *Child Development*, 82(1), 311-330. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2010.01557.x>
- Maïano, C., Normand, C. L., Salvas, M.-C., Moullec, G. y Aimé, A. (2016). Prevalence of school bullying among youth with autism spectrum disorders: A systematic review and meta-analysis. *Autism Research*, 9(6), 601-615. <https://doi.org/10.1002/aur.1568>
- Ministerio de Sanidad. (2022). *Health Behaviour in School-aged Children (HBSC) 2022. Estudio HBSC España* [con el equipo HBSC de la Universidad de Sevilla]. <https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/entornosSaludables/escuela/estudioHBS C/2022/home.htm>
- Ministerio de Sanidad. (2024). *Estudio HBSC en España. Informe comparativo de las ediciones de 2002 a 2022*. <https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/entornosSaludables/escuela/edicionesAnteriores/estudiosComparativos/comparativo2002a2022.htm>
- Modecki, K. L., Minchin, J., Harbaugh, A. G., Guerra, N. G. y Runions, K. C. (2014). Bullying prevalence across contexts: A meta-analysis measuring cyber and traditional bullying. *Journal of Adolescent Health*, 55(5), 602-611. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2014.06.007>
- Moore, S. E., Norman, R. E., Suetani, S., Thomas, H. J., Sly, P. D. y Scott, J. G. (2017). Consequences of bullying victimization in childhood and adolescence: A systematic review and meta-analysis. *World Journal of Psychiatry*, 7(1), 60-76. <https://doi.org/10.5498/wjp.v7.i1.60>
- National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. (2016). *Preventing bullying through science, policy, and practice*. The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/23482>
- NSPCC Learning. (2025, 6 de noviembre). *Recognising and responding to abuse*. National Society for the Prevention of Cruelty to Children. <https://learning.nspcc.org.uk/child-abuse-and-neglect/recognising-and-responding-to-abuse>
- Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. (2013, noviembre). *Bullying literature review*. U.S. Department of Justice. <https://ojjdp.ojp.gov/model-programs-guide/literature-reviews/bullying.pdf>
- Olweus, D. (2013). School bullying: Development and some important challenges. *Annual Review of Clinical Psychology*, 9, 751-780. <https://doi.org/10.1146/annurev-clinpsy-050212-185516>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023). *PISA 2022 results (volume II): Learning during – and from – disruption*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/a97db61c-en>
- Park, I., Gong, J., Lyons, G. L., Hirota, T., Takahashi, M., Kim, B., Lee, S. Y., Kim, Y. S., Lee, J. y Leventhal, B. L. (2020). Prevalence of and factors associated with school bullying in students with autism spectrum disorder: A cross-cultural meta-analysis. *Yonsei Medical Journal*, 61(11), 909-922. <https://doi.org/10.3349/ymj.2020.61.11.909>
- Pinquart, M. (2017). Systematic review: Bullying involvement of children with and without chronic physical illness and/or physical/sensory disability — A meta-analytic comparison with healthy/nondisabled peers. *Journal of Pediatric Psychology*, 42(3), 245-259. <https://doi.org/10.1093/jpepsy/jsw081>
- Polanin, J. R., Espelage, D. L. y Pigott, T. D. (2012). A meta-analysis of school-based bullying prevention programs' effects on bystander intervention behavior. *School Psychology Review*, 41(1), 47-65.
- Rigby, K. y Griffiths, C. (2011). Addressing cases of bullying through the Method of Shared Concern. *School Psychology International*, 32(3), 345-357. <https://doi.org/10.1177/0143034311402148>

Smith, P. K., Howard, S. y Thompson, F. (2007). Use of the Support Group Method to tackle bullying, and evaluation from schools and local authorities in England. *Pastoral Care in Education*, 25(2), 4-13.

Smith, P. K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. y Tippett, N. (2008). Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 49(4), 376-385. <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>

StopBullying.gov. (s. f.). *Misdirections in bullying prevention and intervention*. U.S. Department of Health and Human Services [consulta de 19 de agosto de 2026]. <https://www.stopbullying.gov/sites/default/files/2017-10/misdirections-in-prevention.pdf>

Torrego Seijo, J. C. (coord.). (2023). *Estudio estatal sobre la convivencia escolar en centros de educación primaria* [trabajo de campo de 2022]. Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar y Ministerio de Educación y Formación Profesional. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=8265

Ttofi, M. M. y Farrington, D. P. (2011). Effectiveness of school-based programs to reduce bullying: A systematic and meta-analytic review. *Journal of Experimental Criminology*, 7(1), 27-56. <https://doi.org/10.1007/s11292-010-9109-1>

UK Council for Internet Safety y Department for Science, Innovation and Technology. (2024, 11 de marzo). *Sharing nudes and semi-nudes: Advice for education settings working with children and young people* (publicado el 23 de diciembre de 2020). https://assets.publishing.service.gov.uk/media/65d62b02188d770011038855/UKCIS_sharing_nude_s_and_semi_nudes_advice_for_education_settings__Web_accessible.pdf

Una revisión de la eficacia de los programas antibullying en España. (2022). Pulso. Revista de Educación. <https://doi.org/10.58265/pulso.4850>

Volk, A. A., Dane, A. V. y Marini, Z. A. (2014). What is bullying? A theoretical redefinition. *Developmental Review*, 34, 327-343. <https://doi.org/10.1016/j.dr.2014.09.001>

Xunta de Galicia, Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria. (2015, octubre). *Protocolo xeral de prevención, detección e tratamento do acoso escolar e ciberacoso*. https://www.edu.xunta.gal/portal/sites/web/files/acoso_e_ciberacoso_protocolo_xeral.pdf

Yeager, D. S., Fong, C. J., Lee, H. Y. y Espelage, D. L. (2015). Declines in efficacy of anti-bullying programs among older adolescents: Theory and a three-level meta-analysis. *Journal of Applied Developmental Psychology*, 37, 36-51. <https://doi.org/10.1016/j.appdev.2014.11.005>

Normativa citada

Ordenada por rango y, dentro de cada rango, por fecha. El boletín se da con su número y su día cuando así consta en la recogida cerrada el 19 de agosto de 2026; donde no consta, se advierte en el asiento. Cada norma se cita con su artículo en el epígrafe que la usa, y los dos protocolos autonómicos cuya publicación oficial no se ha podido completar —el aragonés y el murciano— van entre las referencias citadas con reserva.

Derecho de la Unión Europea

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 119, de 4 de mayo de 2016.

Leyes orgánicas

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 13 de enero de 2000.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado, última actualización publicada el 8 de junio de 2024). *Boletín Oficial del Estado*, 106, de 4 de mayo de 2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. *Boletín Oficial del Estado*, 294, de 6 de diciembre de 2018. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 5 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

Leyes ordinarias

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *Boletín Oficial del Estado*, 236, de 2 de octubre de 2015.

Reales decretos legislativos

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. *Boletín Oficial del Estado*, 261, de 31 de octubre de 2015.

Reales decretos

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Gaceta de Madrid*, 260, de 17 de septiembre de 1882.

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Gaceta de Madrid*, 206, de 25 de julio de 1889.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros. *Boletín Oficial del Estado* (BOE-A-1995-13291). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-13291>

Leyes autonómicas

Lei 4/2011, do 30 de xuño, de convivencia e participación da comunidade educativa (Galicia). *Diario Oficial de Galicia* [número y fecha de publicación no cotejados en esta recogida].

Decretos autonómicos

Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 59, de 11 de marzo de 2016.

Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio). *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, de 15 de abril de 2019.

Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 10263, de 17 de diciembre de 2025. https://dogv.gva.es/datos/2025/12/17/pdf/2025_50344_es.pdf

Órdenes autonómicas

Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (Andalucía); el protocolo de acoso escolar es su Anexo I. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 132, de 7 de julio de 2011. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/132/1>

Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011 (Andalucía); modifica el artículo 14 y añade un Anexo VIII, y no toca el Anexo I. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 96, de 21 de mayo de 2015. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/96/1>

Orde do 23 de agosto de 2023, pola que se establece a figura da persoa coordinadora de benestar e convivencia nos centros docentes de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, 165, de 31 de agosto de 2023. https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230831/AnuncioG0655-240823-0002_gl.html

Resoluciones autonómicas

Resolución de 18 de enero de 2017, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 14, de 20 de enero de 2017.

Resolución de 14 de julio de 2023, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre el modelo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar (Comunitat Valenciana). *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 9643, de 19 de julio de 2023.

Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se da publicidad a los protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia en los centros educativos (Comunidad de Madrid). *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 308, de 27 de diciembre de 2024, págs. 280-281. https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/12/27/BOCM-20241227-36.PDF

Referencias citadas con reserva

Estas nueve fuentes se citan en el manual con su cautela pegada al dato y no han superado la verificación completa. Se recogen aquí, separadas, para que quien compruebe el curso sepa exactamente qué falta en cada una.

Aragón. Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, y Resolución de 19 de octubre de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, que aprueba el protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso escolar. — No consta su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, ni número ni fecha, y su vigencia en 2026 no se ha verificado en fuente oficial: el portal Educaragón estaba inaccesible el 19 de agosto de 2026 y la copia manejada está alojada por un tercero. Los epígrafes 1.4, 1.5, 3.1, 4.1 y 4.2 la citan diciendo exactamente eso.

Autismo España. (2021). Consulta sobre acoso escolar al alumnado con trastorno del espectro del autismo. — No se ha localizado la ficha metodológica: las cifras del 12 %, el 71 % y el 34 % que usan los epígrafes 2.4 y 3.1 proceden de una nota informativa de la entidad de 22 de enero de 2025, no del informe original.

Cabedo Mallol, V. (s. f.). El coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado. En *Infancia y adolescencia*. Editorial Universitat Politècnica de València. — Doctrina académica, no derecho. No consta el año de edición: el registro de Dialnet (código 8800432) devolvió error 503 el 19 de agosto de 2026. Sus datos corresponden a 2021-2022 y así se citan en 1.3 y en 4.5.

Comunidad de Madrid. (2026, 30 de abril). Actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o violencia en los centros educativos [protocolo]. — El PDF no pudo descargarse el 19 de agosto de 2026: lo que el epígrafe 4.1 dice de él procede de la Resolución de 26 de noviembre de 2024 que le da publicidad, y así se advierte allí.

InDret. (2024, octubre). [Trabajo doctrinal sobre el artículo 1903 del Código Civil]. <https://indret.com/wp-content/uploads/2024/10/1903.pdf> — Trabajo académico, no derecho aplicable. No se ha identificado su autoría ni su título, y las sentencias que sintetiza —STS 510/2009, STS 509/2008 y STS 1266/2001— se tienen por su número y su sentido, sin cotejo de fechas ni de fundamentos en CENDOJ. Se usa en 4.4 solo para el resumen de doctrina.

Olweus, D. (1993). *Bullying at school: What we can do about it*. Blackwell. — El libro no se ha consultado. La definición de la página 9 que abren los epígrafes 1.1 y 2.2 se ha verificado en un texto del propio autor publicado por ASCD, cuyos metadatos —empezando por la fecha— no constan.

Región de Murcia. Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. — No consta la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*; el texto manejado procede de una copia alojada por un tercero, con los modelos oficiales tomados del portal de la CARM. El epígrafe 1.4 pide localizarla antes de citarla.

Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera. (2026, 29 de enero). Sentencia dictada en el procedimiento ordinario 7363-24. — No se ha consultado el texto íntegro: los hechos, las citas y la cuantía de 9.000 euros proceden de la nota del Consejo General del Poder Judicial y de prensa. No es firme —la Xunta formalizó recurso de casación, según noticia de mayo de 2026—, no es del Tribunal Supremo y no declaró probado el acoso. Los epígrafes 3.4, 4.4 y 4.5 la citan con esas cuatro cautelas.

Xunta de Galicia. (s. f.). *Protocolo educativo para a prevención, a detección e o tratamento do acoso e do ciberacoso escolar*. educonvives.gal. https://www.edu.xunta.gal/portal/sites/web/files/protocolo_educativo_para_a_prevencion_deteccion

on_e_tratamento_do_acoso_e_ciberacoso_escolarpdf.pdf — Su contenido se ha leído, pero no constan su fecha ni el acto administrativo que lo aprueba: solo que es posterior a 2025 y que el *Protocolo xeral* de octubre de 2015 sigue accesible. Así se cita en 1.4, 1.5, 3.4 y 4.1.